



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta y seis de la tarde (02:36 pm), empezamos a esta hora por inconvenientes tecnológicos, en la fecha fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **YENNY ELVIRA TIQUE PASTRANA Y OTROS** en contra de **INCODER y OTROS**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00212-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

##### 1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **HUGO BOCANEGRA PASCUAS**.

Cédula de Ciudadanía: 93.204.210

Tarjeta Profesional: 148.067 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-34- Oficina 402- Edificio Uconal/ Ibagué.

Teléfono: 3206778557

Correo electrónico: hugobp2011@hotmail.com

##### 1.2. PARTE DEMANDADA- INCODER- hoy AGENCIA DE DESARROLLO RURAL "ADR".

Apoderado: **GERMÁN VICENTE MANRIQUE GUALDRÓN**.

Cédula de Ciudadanía: 7.693.922 de Neiva

Tarjeta Profesional: 194.503 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 19 No. 6-68 Piso 11

Dirección electrónica: german.manrique@litigando.com

Teléfono: 3022872465

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00212-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: YENNY ELVIRA TIQUE PASTRANA Y OTROS  
Demandado: INCODER Y OTROS

2

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

### **1.3. PARTE DEMANDADA- SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO S.A.**

Apoderado: **JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA.**

Cédula de Ciudadanía: 1.140.415.036

Tarjeta Profesional: 304.243 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 100 No. 8 A-49. Ed. W.T.C. Torre B Ofi. 518/ Bogotá

Dirección electrónica: [juanpablo.castillo@santosrodriguez.co](mailto:juanpablo.castillo@santosrodriguez.co)

Teléfono: 6113610 - 6113595

### **1.4. EDIFICACIONES Y VIAS S.A. “EDIVIAL S.A.”**

Apoderado: **JAIME IVAN PRADA VANEGAS.**

Cédula de Ciudadanía: 88.224.605 de Cúcuta-

Tarjeta Profesional: 96.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Avenida Calle 25 G No. 73B-57- Barrio Modelia/ Bogotá

Dirección electrónica: [prajaimeivan@hotmail.com](mailto:prajaimeivan@hotmail.com)

Teléfono: 3103293952

### **1.5. FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL “ ENTERRITORIO”**

Apoderado: **JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 1.075.249.047 de Neiva

Tarjeta Profesional: 249.618 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 26 No. 13-29 - Piso 30 Edificio Fonade/ Bogotá D.C.

Dirección electrónica: [jolivero@enterritorio.gov.co](mailto:jolivero@enterritorio.gov.co)

Teléfono: 3213438987

### **1.6. AVILAS S.A.S.**

Apoderado: **JAIME IVAN PRADA VANEGAS.**

Cédula de Ciudadanía: 88.224.605 de Cucuta-

Tarjeta Profesional: 96.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Avenida Calle 25 G No. 73B-57- Barrio Modelia/ Bogotá

Dirección electrónica: [prajaimeivan@hotmail.com](mailto:prajaimeivan@hotmail.com)

Teléfono: 3103293952

## **MINISTERIO PÚBLICO NO ASISTE**

**ANDJE:** No asiste.

El despacho le reconoce personería al abogado **JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA**, para actuar dentro de la presente diligencia como apoderado de **HIDALGO e HIDALGO S.A.**, de conformidad a la sustitución de poder realizada por el apoderado principal de ese entidad.

Igualmente se le reconoce personería al abogado **GERMÁN VICENTE MANRIQUE GUALDRÓN**, como apoderado de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “ADR”.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 03 de marzo de 2020 (fl. 393-398).

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

- **A instancia de la parte demandada HIDALGO e HIDALGO S.A. conjuntamente con EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S:**
- Se solicitó al Director de FONADE, que procediera a rendir un informe bajo juramento, sobre los hechos debatidos en el presente asunto, pronunciándose en la medida en que le conciernen, frente a los siguientes aspectos:
  - *Cual fue la fecha de terminación del contrato de obra pública No. 2102802, suscrito con la Unión Temporal Canales 2010.*
  - *Si dentro de las obligaciones a cargo de la Unión Temporal Canales 2010, en el marco del precitado contrato se encontraba alguna que tuviera que ver con la señalización de las vías del municipio de Coyaima o las intersecciones de los Canales del Distrito de Riego del Triángulo del Tolima que se entrecruzaban con dichas carreteras. De ser positiva la respuesta, indicar en que parte del contrato se indica ello.*
  - *Si dentro de las obligaciones a cargo de la Unión Temporal Canales 2010 en el marco del precitado contrato se encontraba alguna que tuviera que ver con la construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de alguna de las vías que pasan por el municipio de Coyaima.*
  - *Si dentro de los ítems ejecutados al 100% y las obras entregadas por Unión Temporal Canales 2010 se encontraban: Señalización vertical, aislamiento con postes de madera y malla traslúcida, manejo ambiental de la cordura vegetal y suelo orgánico, arqueología en la etapa de movimiento de tierras y prospección y rescate arqueológico.*
  - *Si la Unión Temporal Canales 2010 incumplió en algún momento sus obligaciones contractuales consignadas en el contrato No. 2102802, concretamente en lo que tiene que ver con la señalización de los frentes de obra o si por el contrario dio pleno cumplimiento a las mismas.*
    - La referida entidad demandada, allegó el respectivo informe el cual reposa en el expediente digitalizado No. 006 (cuaderno prueba parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.).

Así las cosas, el despacho pone en conocimiento de los asistentes esa documental, y corre traslado a las mismos para si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Parte demandada FONADE hoy Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial: SIN OBSERVACIÓN

Parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.: SIN OBSERVACIÓN

Parte demandada EDIVIAL S.A.: SIN OBSERVACIÓN.

Parte demandada Agencia de Desarrollo Rural "ADR": SIN OBSERVACIÓN

Parte demandada AVILA S.A.S.: SIN OBSERVACIÓN

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Parte demandante: SIN OBSERVACIÓN

**De acuerdo a lo anterior, la prueba documental en cita, se incorpora debidamente al expediente.**

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

- Igualmente, a instancia de la demandada HIDALGO e HIDALGO S.A., se decretó la prueba documental consistente en oficiar a la Fiscalía 39 Local de Coyaima Tolima, para que allegara copia auténtica de la investigación adelantada con ocasión del deceso del señor TOBIAS TIQUE (Q.E.P.D.), incluido el protocolo de necropsia practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
  - Como quiera, que no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Fiscalía en cita, pese a habersele realizado el requerimiento, se requiere a esa delegada, para que de manera inmediata, remita lo solicitado y se sirva allegar copia auténtica de la investigación adelantada con ocasión del deceso del señor TOBIAS TIQUE (Q.E.P.D.), incluido el protocolo de necropsia practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. So pena de dar aplicación a las sanciones señaladas en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012). **Por Secretaría ofíciase. Se le recuerda a la parte interesada que debe estar atenta a sufragar los costos de reproducción de esa prueba documental.**

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

##### **TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **JORGE ENRIQUE LOAIZA y PABLO BOTACHE BOTACHE**, quienes declararán sobre lo que le conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

**APODERADO DEMANDANTE:** Manifiesta que, por situaciones personales, el señor PABLO BOTACHE BOTACHE, no pudo asistir a la diligencia, por lo tanto, desiste de ese testimonio.

**DESPACHO:** En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a las previsiones del artículo 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento del testimonio del señor PABLO BOTACHE BOTACHE.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** Manifiesta al despacho, que como quiera que sus testigos y los demandantes, son personas sin acceso a internet, y de baja

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00212-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: YENNY ELVIRA TIQUE PASTRANA Y OTROS  
Demandado: INCODER Y OTROS

5

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

escolaridad, se encuentran con él en su oficina, para que se recepcionen las declaraciones, que él se compromete a que estas se hagan de manera transparente.

**DESPACHO:** El despacho considera que según lo manifestado en antelación, no existen garantías de transparencia para recepcionarse los testimonios, ya que estas personas se encuentran en el mismo recinto del apoderado y pretenden establecer conexión en el mismo equipo de cómputo y desde la misma cuenta, sin embargo, corre traslado a los demás asistentes, para que indiquen su posición frente a las condiciones planteadas por el apoderado de la parte demandante, para presentar los testimonios e interrogatorios que fueron decretados.

Parte demandada FONADE hoy Enterritorio: Sin reparo

Parte demandada Agencia de Desarrollo Rural "ADR": Sin reparo

Parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.: Sin reparo- principio de presunción de buena fe

Parte demandada EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.: Indica que no hay garantías de transparencia, sin embargo, atendiendo que se encuentran todos en la diligencia, y si se puede ver a la vez tanto al testigo como al apoderado de la parte demandante en la misma cámara. No existe reparo alguno en que se recepcionen los testimonios.

**Acto seguido se llama a la diligencia a JORGE ENRIQUE LOAIZA.**

Siendo las 3:30 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JORGE ENRIQUE LOAIZA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. ( *JORGE ENRIQUE LOAIZA, C.C. No. 3.200.267 de Purificación Tolima, natural de Purificación, estado civil casado con Ana Romelia Polo Ortiz, reside en la vereda Yaverco del Municipio de Coyaima, estudios primario incompleta*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada FONADE hoy Enterritorio: Sin preguntas

Parte demandada Agencia de Desarrollo Rural "ADR": Sin preguntas

Parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.: Interroga al testigo

Parte demandada EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.: Interroga al testigo

Despacho: Interroga al testigo

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las 3:45 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- **A instancia de la parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A., conjuntamente con EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.**

Se decretó la recepción de interrogatorio de los señores YENNY ELVIRA TIQUE PASTRANA, EDELMIRO, HELDA MARÍA y JOSÉ ALEJANDRO TIQUE AROCA, solicitado en el escrito de la contestación de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- Acto seguido, procede a llamar a **EDELMIRO TIQUE AROCA.**

Se inicia la recepción del interrogatorio a EDELMIRO TIQUE AROCA, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*Edelmiro Toque Aroca, natural de Coyaima, reside en la vereda Chenche Asoleado del municipio de Purificación, estudios- primaria incompleta, profesión u oficio- oficios varios*).

**Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de Hidalgo e Hidalgo S.A., y AVILA S.A., para que procedan a interrogar.**

Parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.: Interroga al testigo

Parte demandada EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.: sin preguntas

El **apoderado de EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S** manifiesta que desiste del interrogatorio del señor EDELMIRO TIQUE AROCA.

**DESPACHO:** En atención a lo manifestado por el apoderado de **EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.**, y conforme a lo previsto en el artículo 175 del C.G.P., el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio del señor EDELMIRO TIQUE AROCA

**LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las 3:58 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

El apoderado de Hidalgo e Hidalgo S.A., manifiesta que desiste del interrogatorio de la señora HELDA MARIA TIQUE AROCA

**DESPACHO:** En atención a lo manifestado por el apoderado de Hidalgo e Hidalgo S.A y conforme a lo previsto en el artículo 175 del C.G.P., el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de la señora **HELDA MARÍA TIQUE AROCA**

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

- Acto seguido, procede a llamar a **HELDA MARÍA TIQUE AROCA**.

Se inicia la recepción de la declaración de **HELDA MARÍA TIQUE AROCA** a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí misma**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (HELDA MARÍA TIQUE AROCA, , *natural de Coyaima, reside en la vereda Cascabel del campo del municipio de Coyaima, edad 58 años, estudios primaria incompleta, profesión u oficio- ama de casa*).

**Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S., para que procedan a interrogar.**

Siendo las 4:06 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Los apoderados de **Hidalgo e Hidalgo S.A., EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.,** manifiestan que desisten del interrogatorio del señor JOSÉ ALEJANDRO TIQUE AROCA.

**DESPACHO:** En atención a lo manifestado por los apoderados de HIDALGO e HIDALGO S.A., EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S., y conforme a lo previsto en el artículo 175 del C.G.P., el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio del señor JOSÉ ALEJANDRO TIQUE AROCA.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- A continuación, se procede a llamar a **YENNY ELVIRA TIQUE PASTRANA**.

Siendo las 4:12 p.m. se inicia la recepción de la declaración de YENNY ELVIRA TIQUE PASTRANA, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*Yenny Elvira Tique Pastrana, C.C. No. 65.790.871, natural de Purificación, reside en la vereda Lusitania del municipio de Coyaima, estado civil, estudios bachillerato, profesión u oficio ama de casa*).

**Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de Hidalgo e Hidalgo S.A., y AVILA S.A., para que procedan a interrogar.**

Parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.: Interroga al testigo

Parte demandada EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.: sin preguntas

Siendo las 4:20 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)\_

- **A instancia de la parte demandada HIDALGO e HIDALGO S.A.**

Se decretó el testimonio del señor **VICTOR LOAIZA**, y los testimonios técnicos del Subintendente **DAGOBERTO DEVIA OVIEDO**, quien llevó a cabo del cadáver del señor Tobias Tique (q.e.p.d.) **y el doctor JUAN JOSÉ RIOS VALBUENA**, quien realizó la inspección al cadáver y levantó el informe de necropsia del señor Tobias Tique (q.e.p.d.).

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** Indica que el señor VICTOR LOAIZA, no comparece, pese a habersele comunicado de la presente diligencia.

**DESPACHO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 218 del C.G.P. el despacho prescinde del testimonio del señor VICTOR LOAIZA, quien no acudió a la diligencia, estando debidamente notificado uy enterado de la misma.

**LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**Acto seguido se llama a la diligencia al Intendente DAGOBERTO DEVIA OVIEDO.**

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las 4:28 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **DAGOBERTO DEVIA OVIEDO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**DAGOBERTO DEVIA OVIEDO**, C.C. No. 93.136.350 de Espinal, natural de Espinal, estudios Técnicos, profesión u oficio- Intendente Policía Nacional). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.: Interroga al testigo

Parte demandada EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.: Interroga al testigo

Parte demandada Agencia de Desarrollo Rural "ADR": Sin preguntas

Parte demandada FONADE hoy Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial: Interroga al testigo

Parte demandante: interroga al testigo

Siendo las 4:54 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

**Acto seguido se llama a la diligencia al doctor JUAN JOSÉ RIOS VALBUENA.**

Se inicia con la práctica del testimonio de **JUAN JOSÉ RIOS VALBUENA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**JUAN JOSÉ RIOS VALBUENA**, C.C. No. 1.110.520.941, natural de Bogotá. D.C., resido en la ciudad Bogotá D.C., estudios Postgrados, profesión u oficio- médico general- especialista). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga al testigo

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00212-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: YENNY ELVIRA TIQUE PASTRANA Y OTROS  
Demandado: INCODER Y OTROS

10

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Parte demandada Hidalgo e Hidalgo S.A.: Interroga al testigo

Parte demandada EDIVIAL S.A. y AVILA S.A.S.: Sin preguntas

Parte demandada Agencia de Desarrollo Rural "ADR": Sin preguntas

Parte demandada FONADE hoy Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial: Sin preguntas

Parte demandante: interroga al testigo

Siendo las 5:10 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

**De acuerdo con lo expresado en precedencia las pruebas testimoniales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.**

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Como quiera que existe una prueba documental pendiente por recaudar, una vez ésta sea allegada se pondrá en conocimiento de las partes, para que si a lo bien lo tienen se manifiesten al respecto, y ejecutoriada esa providencia, se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

Las partes manifestaron que se encuentran de acuerdo con lo indicado en precedencia.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma la juez luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 5:13 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ